

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE COORDINACIÓN
INTERADMINISTRATIVA, DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA
DE SERVICIOS SOCIALES Y DE COORDINACIÓN EN LOS EQUIPOS
PROFESIONALES DE SERVICIOS SOCIALES**

PREÁMBULO

I

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana regula, en su Título I, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. En dicho sistema intervienen como administraciones públicas la Generalitat y las Entidades Locales, entre las que se lleva a cabo una distribución de diferentes competencias y atribuciones a ejercer en los distintos niveles funcionales de atención en materia de servicios sociales. Junto con dicha distribución competencial, la mencionada Ley dispone, en su Título VI, un sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas administraciones públicas, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía en todo el territorio de la Comunitat Valenciana a través de una colaboración financiera entre la Generalitat, las Diputaciones Provinciales y los ayuntamientos.

Asimismo, y con la finalidad de dotar al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de una actuación coordinada entre las distintas administraciones públicas y de un ejercicio coordinado de sus respectivas competencias y atribuciones y de sus responsabilidades en materia de financiación, dicha Ley regula, en su Título III, capítulo II, la coordinación interadministrativa, la colaboración y la cooperación entre las mismas, estableciendo que las

administraciones públicas valencianas deben actuar entre sí de conformidad con el deber de colaboración y coordinación, a fin de garantizar la máxima eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

La coordinación interadministrativa viene también regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título III, denominado relaciones interadministrativas. Concretamente, en su Capítulo I, dicha Ley establece como deber que las diferentes Administraciones Públicas actúen y se relacionen con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con, entre otros, los principios de colaboración, cooperación y coordinación; entendiendo la colaboración como el deber que tienen las Administraciones Públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes. Además, dicha norma entiende por coordinación la actuación en virtud de la que una Administración Pública tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común; y define la cooperación como la actuación realizada por dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, por la que asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

En la línea de lo anterior, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contiene una regulación relativa a las relaciones interadministrativas en su Título V, Capítulo II, estableciendo que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por otro lado, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 66.3, establece que la Generalitat coordinará las funciones propias de las Diputaciones Provinciales que sean de interés general de la Comunitat Valenciana. Del mismo modo, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

reitera en su artículo 52.1 la misma idea, al afirmar que la Generalitat coordinará las funciones propias de las diputaciones provinciales que sean de interés general para la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, en su artículo 2 apartado 1, declara de interés general comunitario determinadas competencias propias de las Diputaciones Provinciales. Entre tales competencias destaca, en la letra g), la relativa a la “cooperación y asistencia jurídica, económica y técnica a los municipios”. Esta misma norma, en su artículo 2 apartado 2, afirma que la Generalitat asumirá la coordinación de aquéllas funciones propias de las Diputaciones Provinciales declaradas de interés general comunitario cuando su ejercicio afecte a “servicios o competencias propios de la Comunitat Valenciana”, como lo son los servicios sociales.

II

Es objeto del presente Decreto la regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa y de la colaboración financiera en materia de servicios sociales entre la Generalitat y las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Por un lado, la citada Ley de servicios sociales inclusivos otorga a la Generalitat, entre otras, la competencia en la coordinación de las actuaciones, prestaciones y servicios del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así en como la elaboración y en el desarrollo de protocolos de coordinación entre las administraciones públicas valencianas; resultando ello posible al amparo de las normas anteriormente mencionadas, que permiten establecer un sistema de coordinación en el cual la Generalitat coordine y fije el marco de actuación y las directrices a seguir. A tal fin, en su Título III, Capítulo II, dicha Ley regula la coordinación, la colaboración y la cooperación entre las administraciones públicas valencianas en el

ámbito de los servicios sociales, creando a tales efectos el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales.

Las previsiones normativas contenidas en dicha Ley en materia de coordinación, colaboración y cooperación entre las administraciones públicas valencianas requieren de un desarrollo reglamentario que complete su contenido y las dote de aplicabilidad en la práctica. Y, más concretamente, resulta necesario desarrollar las disposiciones relativas al Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales, creado por dicha Ley, para su puesta en funcionamiento.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana requiere la implementación de las distribuciones competencial y de financiación fijadas en la misma, mediante la regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las Entidades Locales para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, concretando la aplicación práctica de la distribución de financiación contenida en la Ley. A tales efectos, en el presente Decreto se regula el contrato-programa como instrumento para la colaboración financiera.

En tercer lugar, la Ley de servicios sociales inclusivos establece la necesidad de regulación de la figura de coordinación en los equipos de profesionales de servicios sociales.

Finalmente, resulta necesario establecer que el contenido del presente Decreto y su implantación y despliegue no comportan un gasto económico adicional al ya dispuesto y presupuestado para la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, en tanto que supone un desarrollo de dicha Ley; debiendo ser los correspondientes contratos-programa los que determinen las condiciones económicas concretas.

III

El presente decreto se estructura en un título preliminar, en tres títulos con sus respectivos capítulos y en una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

El título preliminar define el objeto del Decreto y fija su ámbito subjetivo de aplicación. Con respecto al objeto, éste se estructura en tres ámbitos: la coordinación interadministrativa, a través del desarrollo reglamentario del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales; la colaboración financiera, mediante la regulación del instrumento del contrato-programa y la coordinación en los equipos de profesionales de servicios sociales. Por lo referente al ámbito subjetivo de aplicación, el Decreto se aplica a la Generalitat y a las Entidades Locales con competencias o atribuciones en materia de servicios sociales en la Comunitat Valenciana.

El título I regula la coordinación interadministrativa, que se llevará a cabo por el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales. En él se regulan aspectos tales como la composición, las funciones y el régimen organizativo de dicho órgano.

El título II establece la regulación de la colaboración financiera entre administraciones públicas, fijando, por un lado, sus fórmulas, distribución y condiciones y principios generales y, por otro, el régimen jurídico del instrumento previsto para hacer efectiva tal colaboración financiera: el contrato-programa. Respecto al mismo, se especifican aspectos tales como su concepto y ámbito de aplicación; su contenido, forma y objeto; las partes firmantes; los servicios, centros y programas incluidos; su duración; los compromisos y obligaciones de las partes; las fórmulas para su evaluación y seguimiento; su vigencia y prórroga y las causas de modificación y extinción, entre otros.

Finalmente, el título III regula la función de coordinación en los equipos de servicios sociales.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto, en desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa y de la colaboración financiera en materia de servicios sociales entre la Generalitat y las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana y, concretamente:

- a) El desarrollo reglamentario del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en servicios sociales previsto en dicha Ley.
- b) La regulación de la colaboración financiera entre la Generalitat y las Entidades Locales para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales a través del instrumento del contrato-programa.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

El presente Decreto resulta de aplicación a la Generalitat y a las Entidades Locales que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cuenten con competencias o con atribuciones en materia de servicios sociales.

TÍTULO I

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 3. Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales

1. La coordinación interadministrativa en materia de servicios sociales se llevará a cabo por el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales, como organismo de coordinación y colaboración entre las distintas administraciones públicas con competencias o atribuciones en materia de servicios sociales en la Comunitat Valenciana.

2. El Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales estará adscrito a la conselleria competente en materia de servicios sociales y contará con una unidad administrativa de apoyo en la misma en el órgano competente en materia de Atención Primaria.

Artículo 4. Composición del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales

1. El Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales estará compuesto por el mismo número de representantes de las Entidades Locales que de la Generalitat, de conformidad con la distribución siguiente:

1.1. En representación de la Generalitat:

a) La consellera o conseller competente en materia de servicios sociales, que actuará como presidenta o presidente.

b) La secretaria o secretario autonómico de servicios sociales, que actuará como vicepresidenta o vicepresidente.

c) La directora o director general de servicios sociales, que actuará como secretaria o secretario.

d) El número de representantes de las diferentes direcciones generales de la conselleria competente en materia de servicios sociales que sea necesario para mantener la paridad con la representación de las entidades locales, designados por la persona titular de la conselleria competente en materia de servicios sociales entre las diferentes Direcciones Generales.

1.2. En representación de las Entidades Locales:

a) Una persona representante de cada Diputación Provincial.

- b) Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Una persona representante de cada municipio con población superior a 100.000 habitantes.
- d) Los municipios con población inferior a 100.000 habitantes contarán con cinco representantes y serán designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, así como la representación proporcional de municipios de diferente tamaño, según la siguiente distribución poblacional:
 - d.1) Un municipio representante de los municipios de menos de 5.000 habitantes
 - d.2) Un municipio representante de los municipios de 5.001 a 10.000 habitantes.
 - d.3) Un municipio representante de los municipios de 10.001 a 20.000 habitantes.
 - d.4) Un municipio representante de los municipios de 20.001 a 50.000 habitantes.
 - d.5) Un municipio representante de los municipios de 50.001 a 100.000 habitantes.

2. La composición del órgano fijada en el apartado 1.2 se renovará a lo largo de los tres meses siguientes a los resultados obtenidos tras los respectivos procesos electorales locales, al objeto de fomentar la participación de los distintos municipios de la Comunitat Valenciana. A tal efecto, las personas representantes de las Entidades Locales deberán ser designadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en dicho plazo.

Artículo 5. Funciones del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales

El Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales ejercerá las siguientes funciones:

- a) Asegurar la acción coordinada de la Generalitat y de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
- b) Actuar como vía de participación en el diseño de la planificación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

- c) Asesorar en la planificación y la coordinación de las actuaciones en materia de servicios sociales.
- d) Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- e) Crear comisiones técnicas para la realización de estudios y propuestas de planificación en ámbitos específicos de actuación.
- f) Elaborar informes económicos para el establecimiento de módulos para la financiación del personal profesional y de las prestaciones de atención primaria en que participen las entidades locales.
- g) Emitir informes preceptivos sobre el Plan estratégico de servicios sociales, el mapa de servicios sociales, la cartera de prestaciones de servicios sociales y el Plan de infraestructuras de servicios sociales.
- h) Facilitar el intercambio de información entre las administraciones públicas, especialmente de los recursos destinados a servicios sociales.
- i) Ser informado de los contratos-programa que sean acordados entre las administraciones públicas correspondientes, así como de la evaluación que se efectúe de los mismos, para su general conocimiento del sistema, en aras del principio de transparencia y para su fiscalización, en su caso.

Artículo 6. Régimen organizativo del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales

1. El Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales se reunirá, con carácter ordinario, al menos semestralmente y, con carácter extraordinario, cuando lo estime oportuno la presidenta o presidente o la tercera parte de sus miembros.
2. En lo restante se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

TÍTULO II

COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I. Principios generales

Artículo 8. Fórmulas de colaboración financiera

1. La colaboración entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana para la financiación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales se fijará a través de convenios de colaboración plurianuales u otras fórmulas previstas en la normativa vigente.
2. Los convenios y el resto de fórmulas de colaboración financiera serán coherentes con el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Normativa aplicable

1. Los convenios de colaboración financiera suscritos por la Generalitat se registrarán por lo dispuesto en el presente Decreto y, con carácter supletorio, por la normativa autonómica en materia de convenios vigente y normativa básica estatal aplicable.
2. Los convenios de colaboración financiera suscritos por las Diputaciones Provinciales se registrarán por lo dispuesto en el presente Decreto y, con carácter supletorio, por la normativa de bases de régimen local y de régimen jurídico de las administraciones públicas vigente.

Artículo 11. Distribución y condiciones de la financiación

1. Para la financiación de los servicios sociales que presten los municipios y mancomunidades, las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana aportarán las cantidades correspondientes al porcentaje que establece la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.
2. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación diferentes de las aportaciones de las Administraciones Públicas mencionadas en el apartado anterior se deducirán del coste total de la financiación al efecto de determinar la distribución.

3. Para recibir la financiación prevista, los municipios y mancomunidades deberán justificar la realización de todas las actuaciones incluidas en los convenios.

4. Una vez recibida la financiación estable de los puestos de trabajo de la Zona Básica de Servicios Sociales, las Entidades Locales incorporarán estos puestos en su plantilla, con sujeción a la normativa reguladora sobre incorporación de nuevos efectivos. A los efectos del presente Decreto, se entiende por financiación estable aquella recibida una vez firmado el primer contrato-programa.

Artículo 12. Relaciones interadministrativas en materia de servicios sociales

Las relaciones jurídicas y económicas y las relaciones de colaboración interadministrativas en materia de servicios sociales se regularán a través de contratos-programa, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

CAPÍTULO II. El contrato-programa

Artículo 13. Concepto de contrato-programa

1. A los efectos del presente decreto, se entiende por contratos-programa aquellos convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones, con la finalidad de regular las relaciones jurídicas y económicas, así como las relaciones de colaboración interadministrativas, en materia de servicios sociales.

2. Será preceptiva la utilización de los contratos-programa por parte de la Generalitat y las Diputaciones Provinciales como instrumento para regular la financiación a los ayuntamientos y las mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

Artículo 14. Contenido y forma

1. Los contratos-programa deberán especificar, en los términos de los artículos siguientes, como mínimo:

- a) Título
- b) Órganos que celebran el contrato-programa y título competencial con el que actúa cada uno
- c) Objeto y ámbito de aplicación
- d) Servicios, centros y programas incluidos
- e) Objetivos y actuaciones que se acuerdan desarrollar
- f) Compromisos y obligaciones de las partes
- g) Criterios de evaluación del cumplimiento del contrato-programa y su seguimiento permanente
- h) Modalidad de financiación
- i) Periodo de vigencia y, en su caso, de la prórroga
- j) Causas de extinción y efectos
- k) Entrada en vigor
- l) Lugar y fecha de suscripción

2. La Generalitat pondrá a disposición de las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana un modelo de contrato-programa y de los anexos del mismo, con la finalidad de facilitar la elaboración del mismo y favorecer la unidad de los acuerdos interadministrativos.

Artículo 15. Partes del contrato-programa

1. Son los órganos competentes de las Administraciones Públicas que celebran el contrato-programa.
2. La posición de las partes que suscriben el contrato-programa podrá ser ocupada por:
 - a) De un lado, la Generalitat o la Diputación Provincial correspondiente
 - a) De otro lado, ayuntamientos por sí solos o agrupados o mancomunidades.

Artículo 16. Objeto

El contrato-programa tiene por objeto concretar, para un periodo de tiempo determinado, los términos en que se realizará la coordinación y colaboración en materia de servicios sociales, otros programas relativos a políticas inclusivas y de igualdad entre las partes, en cuanto a la prestación y la financiación de los servicios que se incluyan en el mismo, y establecer los objetivos, las actuaciones, los mecanismos de evaluación y la financiación, entre otros, que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión.

Artículo 17. Ámbito de aplicación

El contrato programa abarcará los servicios que un determinado municipio o mancomunidad preste en su ámbito territorial, de acuerdo con los términos que se establezcan en las fichas contenidas en el contrato-programa.

Artículo 18. Servicios, centros y programas incluidos

1. El contrato programa incluirá, como anexos del mismo, los siguientes documentos:

- a) Listado de fichas que se incorporan al contrato-programa
- b) Ficha General de coordinación interadministrativa y colaboración financiera, que contendrá, como mínimo, las siguientes especificaciones:
 - b.1) Marco normativo de aplicación al que está sujeto el contrato programa
 - b.2) Descripción de la distribución de competencias entre las partes del contrato-programa, de conformidad con la normativa que sea de aplicación
 - b.3) Descripción de la distribución de la financiación entre las partes del contrato-programa, de conformidad con la normativa que sea de aplicación
- c) Fichas individuales agrupadas conforme a los niveles de la estructura funcional establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en los siguientes bloques:

Bloque A: Atención Primaria de carácter básico.

Bloque B: Atención Primaria de carácter específico de competencia local

Bloque C: Atención Primaria de carácter específico de competencia de la Generalitat, delegable.

Bloque D: Atención Secundaria

Las fichas individuales mencionadas contendrán, como mínimo, los siguientes apartados:

c.1) Descripción, con indicación de las funciones o actividades a realizar y de si se provee a través de un centro o a través de un programa y justificación de la acción.

c.2) Objetivos a lograr, diferenciando entre objetivos generales y objetivos específicos

c.3) Cuadro resumen de las acciones a desarrollar, persona u órgano responsable y periodo en el que se van a realizar.

c.4) Recursos a utilizar; recursos materiales, personales, económicos, entre otros, así como las infraestructuras y equipamientos para ello.

d) Ficha económica, que incluirá una tabla que recoja, para cada ficha incluida en el contrato-programa, la siguiente información:

d.1) Importe total presupuestado, de conformidad con la ratio de personal que corresponda al municipio o mancomunidad firmante establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

d.2) Importe de la aportación económica que corresponda a la Generalitat o a la Diputación Provincial correspondiente, de acuerdo con el porcentaje establecido para la distribución de la financiación en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

d.3) Importe de la aportación económica que corresponda al municipio o mancomunidad firmante, de acuerdo con el porcentaje establecido para la distribución de la financiación en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Artículo 19. Duración del contrato-programa

1. La duración del contrato-programa será de cuatro años como mínimo.

2. En el caso de incorporarse nuevas prestaciones en su correspondiente ficha de las mencionadas en el artículo anterior en un momento posterior, la duración no podrá superar la vigencia máxima del contrato-programa.

Durante el periodo de vigencia del mismo podrán incorporarse nuevas prestaciones en la ficha correspondiente. No obstante, la finalización del contrato-programa será la misma con independencia de la fecha de inicio de cada prestación.

Artículo 20. Compromisos y obligaciones de las partes

1. Las Administraciones públicas que suscriban el contrato-programa tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejercer las competencias y atribuciones que establece la Ley xx/2019, de xx de xxx, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

b) Hacer efectivo el sistema de responsabilidad financiera compartida previsto en la Ley a la que se refiere el apartado anterior.

c) Cualesquiera otros compromisos y obligaciones estipulados en el propio contrato-programa.

2. La Generalitat o, en su caso, la Diputación Provincial, tendrá, además de lo especificado en el apartado anterior, la obligación de dar inicio al procedimiento para la suscripción del contrato-programa con los ayuntamientos, por sí solos o agrupados, o mancomunidades que corresponda.

3. El ayuntamiento o mancomunidad que preste los servicios referidos en el contrato-programa, tendrá, además de las obligaciones referidas en el apartado primero, la obligación de justificar el gasto y la actividad realizada para cada servicio incluido en su contrato-programa mediante la suficiente documentación.

Artículo 21. Evaluación y seguimiento

1. La evaluación del cumplimiento del contrato-programa se basará en los criterios de evaluación que se establezcan en el correspondiente contrato-programa.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación del cumplimiento del contrato programa y el seguimiento permanente de los contratos-programa suscritos por la Generalitat se llevará a cabo por un órgano mixto de seguimiento y control.

3. La evaluación del cumplimiento del contrato programa y el seguimiento permanente de los contratos-programa suscritos por las Diputaciones Provinciales se llevará a cabo por el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales.

4. De las conclusiones de la evaluación se elaborará un informe que deberá remitirse a la Generalitat para su conocimiento, al objeto de diseñar o actualizar la planificación de servicios sociales.

Artículo 22. Financiación

1. El contrato-programa deberá indicar, de acuerdo con el marco competencial y la distribución de financiación establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana:

- a) El importe total a financiar por cada Administración firmante
- b) El porcentaje del módulo de financiación de personal que corresponda financiar a cada Administración parte en el contrato-programa
- c) El porcentaje del coste de las prestaciones que corresponda financiar a cada Administración, distinguiendo entre prestaciones económicas, profesionales y tecnológicas.
- d) El importe a financiar por cada Administración para las infraestructuras y equipamientos, en su caso.

2. Al inicio de cada ejercicio económico, la Generalitat o, en su caso, la Diputación Provincial correspondiente, realizará el pago del importe íntegro que le corresponda financiar, a fin de que el ayuntamiento o mancomunidad firmante disponga de tales fondos desde el inicio del ejercicio.

Al finalizar el ejercicio, el ayuntamiento o mancomunidad perceptora deberá justificar el gasto realizado.

La Generalitat o, en su caso, la Diputación Provincial correspondiente, a la vista de la justificación recibida, llevará a cabo una liquidación con la finalidad de determinar:

- a) La cantidad adicional a transferir al ayuntamiento o mancomunidad perceptora en caso de que el gasto justificado haya sido superior al importe financiado inicialmente, de acuerdo con lo pactado en el contrato-programa. No obstante, los niveles adicionales de protección que, en aras de su autonomía local, sean incorporados por los ayuntamientos o mancomunidades no formarán parte de dicha obligación de liquidación.
- b) La cuantía a devolver por parte del ayuntamiento o mancomunidad perceptora en caso de que el gasto justificado haya sido inferior al importe financiado inicialmente, de acuerdo con lo pactado en el contrato-programa.

Artículo 23. Vigencia y prórroga

1. El contrato-programa deberá suscribirse y especificarse para un periodo determinado de tiempo, sin perjuicio de su posible prórroga, de conformidad con el artículo 10 del presente decreto.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá lugar sin perjuicio de las actuaciones que se desprendan de la evaluación del contrato-programa y de que pueda ser revisado de acuerdo con las modificaciones del marco normativo valenciano que se puedan producir y en función de los resultados de los trabajos que las partes firmantes acuerden en el contrato-programa. En el supuesto de contratos-programa suscritos por la Generalitat, las actuaciones anteriores deberán ser objeto de tramitación por el correspondiente órgano mixto de seguimiento y control.

Artículo 24. Procedimiento

1. El inicio del procedimiento se llevará a cabo:
 - a) De oficio por la Generalitat o por la Diputación Provincial interesada.
 - b) A solicitud de las mancomunidades o de los ayuntamientos interesados, por sí solos o agrupados.
2. El contrato-programa deberá firmarse por ambas partes para su validez. En el supuesto de contratos-programa suscritos por las Diputaciones Provinciales con ayuntamientos o mancomunidades, se remitirá una copia del mismo a la Generalitat para su conocimiento, al

objeto de disponer de información completa sobre los convenios interadministrativos vigentes en materia de servicios sociales para el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Artículo 25. Actualización y modificación del contrato-programa

El contrato-programa podrá ser actualizado o modificado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de las adendas correspondientes, sin que resulte necesaria la elaboración de un nuevo contrato-programa.

Artículo 26. Causas de extinción y efectos

1. El contrato-programa se extingue por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el propio contrato-programa, así como en la restante normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de contratos-programa suscritos por las Diputaciones Provinciales con ayuntamientos o mancomunidades, la extinción de un contrato-programa deberá comunicarse a la Generalitat para su conocimiento.

3. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del contrato-programa, sus efectos se producirán a partir del 1 de enero del año en que tenga lugar su firma, salvo que la fecha de efectos se estipule en otros términos en el contrato-programa.

Artículo 27. Titularidad de los datos

1. Los datos que se deriven de la realización de las actividades contenidas en el contrato-programa, así como todos aquellos que se generen en relación al mismo, serán de titularidad de la Generalitat.

2. Los datos de carácter estadístico que se deriven de tales actividades serán puestos a disposición del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, respetando en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 28. Entrada en vigor

El contrato-programa entrará en vigor en la fecha que se establezca en el mismo, sin perjuicio de que sus efectos puedan ser reconocidos desde el 1 de enero, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

TÍTULO III

COORDINACIÓN EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 29. Disposiciones generales

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales está compuesto por distintos niveles funcionales de atención, a implementar en diferentes demarcaciones territoriales y a desarrollar por equipos profesionales de servicios sociales.

2. Con la finalidad de garantizar la coherencia en la estructuración funcional, territorial y de equipos mencionada en el apartado anterior, resulta necesaria la delimitación de la función de coordinación en los mismos.

Artículo 30. Función de coordinación en los equipos profesionales de servicios sociales

1. La función de coordinación, obligatoria para todos los equipos profesionales de servicios sociales, será ejercida, preferentemente, por una persona funcionaria de carrera o laboral fija con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura.

2. La figura del coordinador o coordinadora tendrá las siguientes funciones:

a) Directrices

b) Distribución de tareas, procurando un reparto equitativo de las mismas.

c) Resolución de conflictos/diversidad de criterios

d) cualesquiera otras que se deriven del ejercicio habitual del trabajo y que resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del equipo.

3. Se designará una persona coordinadora por cada equipo de atención primaria de carácter básico, que ejercerá sus funciones en la correspondiente zona básica de servicios sociales. La figura de coordinador o coordinadora del equipo de atención primaria de carácter básico será ejercida, preferentemente, por una de las figuras profesionales que componen dicho equipo según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley xx/2019, de xx de xxxx, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

4. En el caso de municipios que, por su número de población, conformen una zona básica de servicios sociales y un área de servicios sociales en sí mismos, la figura de coordinador o coordinadora en el área de servicios sociales se corresponderá con la figura de coordinador o coordinadora de la zona básica de servicios sociales.

5. Las personas que ejerzan las funciones de coordinación serán designadas mediante procesos selectivos que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la normativa vigente en materia de función pública.

DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera. Financiación del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales y de los Convenios Plurianuales

La financiación del Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en Servicios Sociales no supondrá impacto económico adicional, sino que se incorporará en los créditos que anualmente se prevean para el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas adscritas a la conselleria competente en materia de servicios sociales.

Asimismo, los convenios plurianuales no supondrán recursos adicionales a los ya dispuestos y presupuestados para la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, en tanto que supone un desarrollo de dicha Ley. Para la financiación de los convenios plurianuales se pondrán a disposición los correspondientes créditos en la Ley de Presupuestos que se apruebe anualmente.

Disposición Transitoria Primera. Implantación del contrato-programa

1. El contrato-programa tendrá una implantación progresiva en el territorio de la Comunitat Valenciana en los términos dispuestos en los apartados siguientes.
2. En las franjas de población financiadas en cada provincia de manera conjunta por la Generalitat y los Ayuntamientos según la distribución de financiación fijada por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la implantación del contrato-programa tendrá lugar conforme a lo dispuesto a continuación:
 - a) En el ejercicio 2020, el contrato-programa se implantará en los municipios de más de 100.000 habitantes, en todas las provincias.
 - b) En el ejercicio 2021, el contrato-programa será implantado en los municipios de entre 50.001 y 100.000 habitantes, en todas las provincias.
 - c) En el ejercicio 2022, el contrato-programa resultará implantado en los municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes, en todas las provincias. Asimismo, en la provincia de Castellón, su implementación también se producirá en los municipios con una población entre 10.000 y 19.999 habitantes y en la provincia de Valencia, en aquellos municipios con una población comprendida entre 15.000 y 19.999 habitantes.

2. En las franjas de población financiadas en cada provincia de manera conjunta por las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos según la distribución de financiación fijada por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, la implantación del contrato-programa tendrá lugar conforme a lo dispuesto a continuación:

a) En el ejercicio 2020, el contrato-programa se implantará, como mínimo, y para cada provincia, en un número de municipios que represente un 33 por ciento de la población a financiar por cada Diputación Provincial.

b) En el ejercicio 2021, el contrato-programa se implantará, como mínimo, y para cada provincia, en un número de municipios que represente un 66 por ciento de la población a financiar por cada Diputación Provincial.

c) En el ejercicio 2022, el contrato-programa se implantará, para cada provincia, en un número de municipios que represente un el 100 por ciento de la población a financiar por cada Diputación Provincial.

3. En el ejercicio económico 2022 todos los municipios de la Comunitat Valenciana deberán haberse incorporado a la fórmula del contrato-programa.

4. Mientras no se implante el contrato-programa de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, los ayuntamientos y mancomunidades continuarán financiándose como hasta el momento.